



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

R.U.N. 76-736-40-03-001-2019-00029-00. Ejecutivo de Mínima Cuantía.  
Ejecutante: JOHANA PAOLA SUAREZ OSORIO; Demandado: SERGIO ANDRES CARDENAS.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL  
SEVILLA VALLE**

**Auto Interlocutorio N° 662**

Sevilla - Valle, siete (07) de mayo del año dos mil veintiuno (2021)

**REFERENCIA:** FIJAR AGENCIAS EN DERECHO Y SE RESUELVE  
PETICIÓN  
**PROCESO:** EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA  
**EJECUTANTE:** JOHANA PAOLA SUAREZ OSORIO  
**EJECUTADO:** SERGIO ANDRES CARDENAS  
**RADICACIÓN:** 2019-00029-00

**OBJETO DEL PROVEÍDO**

Procede este Despacho a fijar las Agencias en Derecho una vez notificado y en firme el Auto Interlocutorio No.415 de data 6 de abril de 2021 a través del cual, en su parte resolutive, se ordenó SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN, donde funge como ejecutante la ciudadana JOHANA PAOLA SUAREZ OSORIO y en el extremo pasivo el señor SERGIO ANDRES CARDENAS; de igual forma, por economía procesal, se dispondrá resolver petición elevada por el apoderado judicial del extremo activo, Dr. ALEJANDRO JIMENEZ OSPINA .

**CONSIDERACIONES DEL DESPACHO**

Teniendo en cuenta que en el presente proceso ya se decidió el asunto de fondo a través del Auto Interlocutorio No. 415 de data 6 de abril de 2021, disponiendo ordenar SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION dentro del presente proceso EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA, mismo que fue notificado por estado, donde es demandante JOHANA PAOLA SUAREZ OSORIO y, parte ejecutada SERGIO ANDRES CARDENAS; procede entonces, este Operador Judicial, de manera previa a efectuar la liquidación de costas, dar cumplimiento a lo preceptuado en el Artículo 366 del Código General del Proceso, fijando las Agencias en Derecho para el presente proceso a favor de la parte ejecutante, de conformidad con el Acuerdo No.PSAA16-10554 de agosto 5 de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura y

Jcv

**Carrera 47 No. 48-44/48 piso 3° Tel. 2198583**  
**E-mail: [j01cmsevilla@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01cmsevilla@cendoj.ramajudicial.gov.co)**  
**Sevilla – Valle**



R.U.N. 76-736-40-03-001-2019-00029-00. Ejecutivo de Mínima Cuantía.

Ejecutante: JOHANA PAOLA SUAREZ OSORIO; Demandado: SERGIO ANDRES CARDENAS.

teniendo en cuenta el valor de las pretensiones, por lo que se dispondrá establecer el límite menor para los procesos ejecutivos de mínima cuantía, tasándolas en un valor de **CUATROCIENTOS SETENTA Y UN MIL PESOS M/CTE. (\$471.000,00).**

De otro lado, se evidencia de la foliatura del plenario que en data 15 de abril de 2021, vía correo electrónico, el gestor judicial del extremo activo Dr. ALEJANDRO JIMENEZ OSPINA, allega memorial a través del cual solicita la actualización del crédito con el fin de presentar la liquidación de crédito, petición evidentemente incomprensible, si se tiene en cuenta lo dispuesto por el numeral 2º del Artículo 446 del Estatuto Procesal el cual taxativamente expone:

**“Artículo 446 Liquidación del crédito y las costas**

(...)

1. *Ejecutoriado el auto que ordene seguir adelante la ejecución, o notificada la sentencia que resuelva sobre las excepciones siempre que no sea totalmente favorable al ejecutado **cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación**, y si fuere el caso de la conversión a moneda nacional de aquel y de estos, de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo, adjuntando los documentos que la sustenten, si fueren necesarios.*  
(Subrayado y énfasis fuera de texto)

Así las cosas, es claro que, para la presentación de la liquidación del crédito por parte de los extremos procesales, más allá de la emisión del auto que ordena seguir adelante con la ejecución o la sentencia que resuelva de fondo las excepciones, no debe mediar actuación alguna del Despacho, razón por la cual se instará a la parte ejecutante para que procesada con la presentación de la liquidación del crédito en la forma descrita en la norma citada en precedencia.

En virtud de lo anterior, el Juez Civil Municipal de Sevilla - Valle del Cauca,

**RESUELVE**

**PRIMERO: SEÑALASE** como Agencias en Derecho, **a favor de la parte demandante**, la suma de **CUATROCIENTOS SETENTA Y UN MIL PESOS M/CTE. (\$471.000,00)**, para que sean incluidas en las costas procesales.

**SEGUNDO: INSTAR** a la parte ejecutante para que, a través de su apoderado judicial Dr. **ALEJANDRO JIMENEZ OSPINA**, aporte la liquidación del crédito que

Jcv



R.U.N. 76-736-40-03-001-2019-00029-00. Ejecutivo de Mínima Cuantía.

Ejecutante: JOHANA PAOLA SUAREZ OSORIO; Demandado: SERGIO ANDRES CARDENAS.  
se ejecuta a efectos de que se surta el estudio de aprobación por parte del Despacho.

**TERCERO: NOTIFÍQUESE** esta providencia conforme lo estipula el Artículo 295 del Código General del Proceso; esto es, por Estado.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

El Juez,



**JOSE ENIO SUAREZ SALDAÑA**

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ  
POR FIJACIÓN EN ESTADO ELECTRÓNICO  
No. 054 DEL 10 DE MAYO DE 2021

EJECUTORIA: \_\_\_\_\_



**OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA**  
Secretario